

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000426 del 06 de agosto de 2013, notificado el 12 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT: 830.053.812-2, para ella construcción de un proyecto de vivienda de interés prioritario, en Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante los actos administrativos mencionados en párrafos anteriores. Así como visita de inspección técnica el día 27 de septiembre de 2023. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 1249 del 28 de diciembre de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la tabla 1 se presenta la georreferenciación del área otorgada:

Tabla 1: Georreferenciación del predio.

Vértice/ Punto	Coordenadas Planas	
	N	W
1	10° 27'29.8"	74° 56'51.4"
2	10° 27'33.0"	74° 57'00.4"

Fuente: Informe Técnico 0000700 del 02 de agosto de 2013

LOCALIZACIÓN: El proyecto se ubica aproximadamente a 800 metros del área urbana del municipio de Manatí, al norte de este, sobre el costado derecho a la vía que conduce de Manatí a Sabanalarga.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

En el área se evidencia el uso de recurso forestal, el proyecto de viviendas fue ejecutado al 100%, las viviendas fueron construidas y se encuentra habitadas.

Revisando la documentación del expediente, se evidenció la comunicación oficial recibida No. 1980 del 13 de marzo de 2013, por medio de la cual la Alianza fiduciaria S.A “Fideicomiso Parqueo Lote Villa Manatí”, solicita el permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo de un proyecto de urbanismo en el municipio de Manatí, que mediante la Resolución No. 000426 de 2013, la Corporación otorgó a la Alianza fiduciaria S.A “Fideicomiso Parqueo Lote Villa Manatí” el permiso de aprovechamiento forestal único. Sin embargo, hasta la fecha (2023) en el expediente no reposan evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000426 de 2013.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 000426 de 2013:

Tabla 4. Obligaciones establecidas en la Resolución No. 000426 de 2013.

Resolución N° 000426 de 2013			
Artículo No. 1			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
- Los árboles y arbustos cercanos a los sitios de obra y ajenos al proyecto o no contemplados para tala dentro del permiso otorgado, deben permanecer cuando culmine el proyecto de construcción de viviendas de interés prioritario.	X		- De acuerdo con lo observado en campo se evidencia que los árboles y arbustos que se encontraban cercanos al área intervenida permanecen en el sitio correspondiente después de la finalización del proyecto
- No se autoriza la quema, ni comercialización de la madera producto del aprovechamiento forestal; deberá ser reutilizada en labores del proyecto, o donada a la comunidad aledaña al proyecto.	X		- De acuerdo con lo observado en campo no se evidencia la quema, ni comercialización de la madera producto del aprovechamiento forestal
- En el momento de realizar aprovechamiento forestal único de los árboles, los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.	X		- De acuerdo con la información, no se evidencia reportes a esta entidad de incidentes o accidentes ambientales.
- Una vez hecha las labores de aprovechamiento forestal, los operarios deben recoger todos los residuos originarios por esta actividad.	X		- De acuerdo con lo observado en campo, no se evidencian residuos originarios de la actividad de aprovechamiento realizada en el predio
- Realizar una compensación forestal por el aprovechamiento de los 85 individuos en una proporción de 1:3 es decir, que por cada árbol intervenido deberá sembrar 3 árboles para un total de doscientos cincuenta y cinco (255) individuos de especies frutales como Mango, Guayaba, Níspero, Tamarindo y/o Anón.		X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.
- Los árboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro veinte (1.20), deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener un buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.		X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.
- Al momento de la siembra se			- Hasta la fecha (2023) no reposan

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

debe hacer una excavación sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad	X	evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.	
- Los árboles deberán ser sembrados en el área directa del proyecto, debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.	X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.	
- El mantenimiento, para todos los casos, serán responsabilidad de la alianza fiduciaria S.A Fideicomiso Parqueo Lote Villa Manatí durante un periodo mínimo de dos (2) años contados a partir de la finalización del establecimiento de la compensación.	X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.	
- El establecimiento de la compensación deberá ser notificada a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas.	X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.	
- El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega al cabo de dos (2) años.	X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.	
- Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir de dos años) del establecimiento, deberá ser oficialmente entregada mediante acta, ante esta Corporación.	X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.	
Artículo No. 2			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
- La Alianza Fiduciaria S.A, “Fideicomiso Parqueo lote Villa Manatí”, deberá presentar en un término de quince días (15), ante esta Corporación complemento del estudio presentado con un análisis		X	- Hasta la fecha (2023) no reposan evidencias o soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Hidrológico e Hidráulico del lote que permita cuantificar el riego por inundación y que incluya un topográfico y nivelación referenciada al sistema de las coordenadas MAGNA-SIRGAS, sin que se allegue dicha información no podrán adelantar las obras de construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario.			
--	--	--	--

Fuente: elaboración propia de la C.R.A, 2023

Se procedió a verificar las plataformas de la DIAN, encontrando que la empresa cuenta con un registro activo, como se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 2. Estado del RUT Alianza fiduciaria S.A “Fideicomiso Parqueo lote Villa Manatí”



DIAN

¿Dónde estoy? Inicio | Usuarios registrados

▶ Consulte su estado RUT.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	830053812	DV	2
Razón Social	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS		
Fecha Actual	02-10-2023 11:42:14		
Estado	REGISTRO ACTIVO		

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN.

Fuente: DIAN

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A: La Alianza fiduciaria S.A “Fideicomiso Parqueo lote Villa Manatí”, identificado con NIT 830.053.812-2, hasta la fecha (2023) no se ha comunicado, ni ha presentado ante la corporación informe de cumplimiento con las obligaciones impuestas bajo la Resolución No. 000426 del 06 de agosto de 2013 (Art. 1 y 2)

OBSERVACIONES DE CAMPO: El día 27 de septiembre de 2023 bajo el marco del seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 000426 del 06 de agosto de 2013, se realizó una visita técnica al área del proyecto y se evidenciaron los siguientes hechos:

Al llegar al predio, se evidencia que se realizó un aprovechamiento forestal en su totalidad en el terreno autorizado mediante la Resolución No. 000426 de 2013, para la construcción del proyecto de viviendas de interés prioritario denominado “Villa Manatí”, en el cual ya se encuentra construido con calles pavimentadas, casas y zonas verdes.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Sin embargo, no se evidencia inicio de la medida de compensación establecida en la Resolución por medio de la cual se les otorga el permiso.

Por otra parte, detrás del área de autorizada se encuentra construida la urbanización EL OASIS, la cual no se corroboran los permisos ambientales pertinentes.

Ilustración 3. Puntos tomados en la visita técnica



Fuente: Avenza Maps

Tabla 5. Coordenadas tomadas en campo

Vértice/ Punto	Coordenadas	
	N	W
1	10.459074	-74.949250
2	10.458498	-74.946763
3	10.458542	-74.945299
4	10.457753	-74.945000
5	10.457592	-74.946545
6	10.457988	-74.948109
7	10.458453	-74.950620
8	10.459259	-74.950482
9	10.458879	-74.944910
10	10.459287	-74.943453
11	10.459287	-74.943453

Fuente: elaboración C.R.A, 2023

ANÁLISIS TÉCNICO CARTOGRAFICO. Verificación del estado del área autorizada para el aprovechamiento bajo línea tiempo.

Se procedió a verificar el estado del área autorizada para el aprovechamiento bajo línea de tiempo en el sistema de información en geográfico Google Earth.

Ilustraciones del área intervenida en el Informe Técnico No. 1249 del 28 de diciembre de 2023.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

De acuerdo con lo evidenciado en la línea del tiempo, se observa que en el mes de diciembre del año 2013, las actividades de aprovechamiento forestal ya habían culminado y el proyecto se encontraba en etapa constructiva. Igualmente, para el año 2014, el proyecto seguía en construcción.

Posteriormente para el año 2016 finalizan las actividades de construcción del proyecto y ya en los años 2018, 2020 y 2023 se evidencia la continuidad del proyecto “Villa Manatí”

CONCLUSIONES. Con base en lo observado en campo durante el seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado bajo la Resolución No. 000426 del 06 de agosto de 2013, realizada por la C.R.A, el 27 de septiembre de 2023 y la revisión de la información que reposa en el expediente ambiental, se concluye lo siguiente:

1. La sociedad Alianza fiduciaria S.A “Fideicomiso Parqueo lote Villa Manatí”, identificado con NIT 830.053.812-2, bajo el registro único tributario se encuentra en estado **REGISTRO ACTIVO**
2. El recurso forestal autorizado por esta entidad ambiental, mediante Resolución No. 000426 del 06 de agosto de 2013, fue intervenido en su totalidad. Actualmente el proyecto construido se encuentra habitado.
3. La sociedad Alianza fiduciaria S.A “Fideicomiso Parqueo lote Villa Manatí”, identificado con NIT 830.053.812-2, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones impuestas bajo la Resolución No. 000426 del 06 de agosto de 2013.
4. La medida de compensación forestal establecida en la Resolución No. 000426 del 06 de agosto de 2013 no se ha realizado y no se tiene evidencias del inicio o desarrollo de esta.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT: 830.053.812-2, o quien haga sus veces de Representante Legal al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata y urgente, de cumplimiento a las obligaciones establecidas bajo la Resolución No. 000426 del 06 de agosto de 2013 e Informe a esta Corporación, la fecha de inicio de la medida de compensación y los informes pertinentes. Se relacionan las obligaciones pendientes por cumplimiento:

- Realizar una compensación forestal por el aprovechamiento de los 85 individuos en una proporción de 1:3 es decir, que por cada árbol intervenido deberá sembrar 3 árboles para un total de doscientos cincuenta y cinco (255) individuos de especies frutales como Mango, Guayaba, Níspero, Tamarindo y/o Anón.
- Los árboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro veinte (1.20), deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener un buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.
- Al momento de la siembra se debe hacer una excavación sobre el suelo o terreno de 40 cm x 40 cm con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidroretenedor para conservar la humedad.
- Los árboles deberán ser sembrados en el área directa del proyecto, debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- El mantenimiento, para todos los casos, serán responsabilidad de la alianza fiduciaria S.A Fideicomiso Parqueo Lote Villa Manatí durante un periodo mínimo de dos (2) años contados a partir de la finalización del establecimiento de la compensación.
- El establecimiento de la compensación deberá ser notificada a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

198

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. “FIDEICOMISO PARQUEO LOTE VILLA MANATÍ” EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 426 DE 2013, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega al cabo de dos (2) años.
- Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir de dos años) del establecimiento, deberá ser oficialmente entregada mediante acta, ante esta Corporación.
- La Alianza Fiduciaria S.A, “Fideicomiso Parqueo lote Villa Manatí”, deberá presentar en un término de quince días (15), ante esta Corporación complemento del estudio presentado con un análisis Hidrológico e Hidráulico del lote que permita cuantificar el riego por inundación y que incluya un topográfico y nivelación referenciada al sistema de las coordenadas MAGNA-SIRGAS, sin que se allegue dicha información no podrán adelantar las obras de construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT: 830.053.812-2, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT: 830.053.812-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 1249 del 28 de diciembre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0904-412.

I.T: No. 1249 del 28 de diciembre de 2023,

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332